

Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial: Actualización

Antecedentes

El 14 de mayo del presente año, la Comisión de Ciencias de la Cámara de Diputados (“Comisión de Ciencias”) modificó y aprobó el proyecto de ley, presentado en mayo del 2024, que regula los sistemas de inteligencia artificial (“Proyecto”) ([Boletín 16821-19](#)), el cual pasará a la Comisión de Hacienda de la misma cámara, para luego ser votado en sala.

El objetivo del proyecto es regular y promover la creación, desarrollo, innovación e implementación de sistemas de inteligencia artificial (“IA”) en Chile, para que estén al servicio de las personas, respeten el Estado de Derecho, además de generar un marco donde las instituciones públicas jueguen un rol de promoción a su utilización y desarrollo.

Este documento presenta la actualización de los aspectos originales del Proyecto, tomando en consideración la discusión y modificaciones realizadas por la Comisión de Ciencias.

Aspectos generales del Proyecto

El Proyecto busca regular el uso de la inteligencia artificial adoptando un enfoque basado en riesgos, mediante la clasificación de los usos de los sistemas de IA en base al nivel de riesgo que representará para los derechos fundamentales de las personas.

Los usos sistemas de IA se clasifican en las siguientes categorías: (i) riesgo inaceptable, (ii) alto riesgo, (iii) riesgo limitado y (iv) sin riesgo evidente, estando los primeros prohibidos de distribuirse o utilizarse en Chile.

En cuanto a la institucionalidad, el Proyecto encomienda a la futura Agencia de Protección de Datos Personales la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y la determinación de infracciones. Adicionalmente, se crea un Consejo Asesor Técnico de IA, que asesorará al Ministro de Ciencias en asuntos relacionados al desarrollo, promoción y mejoramiento continuo de los sistemas de IA en Chile.

Respecto de las infracciones y sanciones, el Proyecto clasifica las infracciones en gravísimas, graves, y leves, con sanciones que van desde 5.000 UTM para las infracciones leves, hasta 20.000 UTM en caso de infracciones gravísimas.

Modificaciones introducidas por la Comisión de Ciencias

(a) Objeto de la ley

La nueva versión aprobada por la Comisión de Ciencias desarrolla en mayor profundidad el objeto de la ley, agregando que el Estado de Chile, por medio de sus instituciones, deberá promover el uso y desarrollo de la IA, velando por el cumplimiento del marco institucional y normativo, y promoviendo la igualdad de derechos a fin de eliminar toda forma de discriminación arbitraria.

Contacto

Paulina Silva

psilva@bitlaw.cl

Javiera Sepúlveda

jsepulveda@bitlaw.cl

Tomás Pintor

tpintor@bitlaw.cl

(b) Definiciones

Se amplía la definición original de **sistema de IA**, indicando que se trata de un sistema, no únicamente basado en máquinas, sino que también en algoritmos o modelos matemáticos.

Adicionalmente, se incorpora una definición de **sistemas de IA de uso general**, estableciendo que son *“sistemas de IA capaces de realizar funciones de aplicación general y tener múltiples usos, tanto previsibles como no previsibles, como el reconocimiento de imágenes, reconocimiento de voz, procesamiento de audio, generación de video, detección de patrones, respuesta a preguntas, traducción, entre otros”*.

Se eliminan las definiciones de “proveedor de tecnología”, “persona afectada”, “verificación biométrica” y “elaboración de perfiles”.

Contacto

Paulina Silva

psilva@bitlaw.cl

Javiera Sepúlveda

jsepulveda@bitlaw.cl

Tomás Pintor

tpintor@bitlaw.cl

(c) Principios aplicables a los sistemas de IA

Los principales cambios están en los siguientes **nuevos principios**:

- **Diversidad y equidad social:** se establece que *“los usos de sistema de IA deben ser accesibles y justos para todos los grupos de la sociedad, resguardando los derechos fundamentales de las personas para evitar prácticas que refuercen desigualdades y/o discriminaciones arbitrarias y/o ilegales.”*
- **Equidad de género:** se debe propender a que los sistemas de IA sean desarrollados y utilizados como *“una herramienta para la promoción de igualdad de género y para la eliminación de cualquier discriminación ilegal o arbitraria o violencia basada en el género.”* Específicamente, se establece que, los algoritmos generativos deben diseñarse de manera que eviten reproducir las desigualdades de género existentes.
- **Protección de los derechos de autor:** los sistemas de IA deben desarrollarse y utilizarse en conformidad a la normativa vigente de propiedad intelectual.
- **Explicabilidad:** este principio se encontraba previamente junto al principio de transparencia, sin embargo, la Comisión de Ciencias le dedica un nuevo literal y establece que *“los sistemas de IA se crearán, desarrollarán, innovarán, implementarán y usarán de manera que sus resultados o salidas sean comprensibles e inteligibles para las personas a las que impacte, promoviendo la transparencia y la trazabilidad en todas sus operaciones.”*

Asimismo, se modifica el principio de transparencia, que pasará a llamarse “transparencia e identificación”, estableciendo que los sistemas de IA deberán desarrollarse y utilizarse facilitando una trazabilidad adecuada de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Además, se establece que los sistemas de IA deberán identificarse como agentes artificiales en cada oportunidad en que interactúen con seres humanos.

Adicionalmente, dentro del principio de bienestar social y medioambiental, se incorpora una nueva carga para los operadores de sistemas de IA, quienes deberán entregar informes anuales sobre el impacto medioambiental de los sistemas que operan al Consejo Asesor Técnico, además de publicarlo en canales de difusión.

(d) Clasificación de los usos de sistemas de IA

Contacto

Paulina Silva
psilva@bitlaw.cl
Javiera Sepúlveda
jsepulveda@bitlaw.cl
Tomás Pintor
tpintor@bitlaw.cl

La Comisión de Ciencias especificó que la clasificación se refiere a los **usos** de sistemas de IA y no a los sistemas en sí mismos. En este sentido, se aclara que, para los efectos de esta ley, se entenderá por “uso” lo siguiente: *“el desarrollo, prueba y validación de los sistemas de IA, como también su distribución, introducción en el mercado, puesta en servicio o cualquier actividad realizada por un operador del sistema.”*

Los usos de los sistemas de IA, por lo tanto, se clasifican, de acuerdo con su riesgo en:

- **Usos de riesgo inaceptable:** Se refiere a sistemas de IA incompatibles con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas. Su distribución, introducción en el mercado o puesta en servicio está prohibida. Un sistema será de riesgo inaceptable si se encuentra en alguna de estas categorías:

- (i) Sistemas de IA de manipulación subliminal que emplean técnicas imperceptibles para las personas y que tienen como objeto la inducción de acciones que causen daños a la salud física y/o mental.

Originalmente esta prohibición tenía como única excepción los sistemas de IA destinados a fines terapéuticos, pero la Comisión de Ciencias agregó que la prohibición tampoco aplicará a sistemas de IA destinados a ser utilizados para fines publicitarios, siempre que sea realizado conforme a la ley.

- (ii) Sistemas de IA que exploten características de las personas para generar comportamientos dañinos.
- (iii) Sistemas de IA que categoricen personas, basado en datos personales sensibles.

En la versión original se contemplaba únicamente a los sistemas de categorización biométrica, pero en esta nueva versión, la Comisión de Ciencias lo amplía también a otras técnicas de tratamientos de datos.

- (iv) Sistemas de IA de calificación social genérica, de modo tal que su clasificación resultante provoque una discriminación ilegal o arbitraria sobre dichas personas o grupos de personas.
- (v) Sistemas de IA de identificación biométrica remota, realizada en espacios de acceso público y en tiempo real.
- (vi) Sistemas de IA de extracción no selectiva de imágenes faciales.

La Comisión de Ciencias especificó que se trata de sistemas de IA que crean o amplían bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción indiscriminada, masiva y sin el consentimiento de las personas, de imágenes faciales a partir de internet o imágenes de circuito cerrado de televisión.

- (vii) Sistemas de IA de evaluación de estados emocionales de una persona que pretendan inferir las emociones de una persona en ciertos ámbitos específicos.



En la versión original del Proyecto se requería que los sistemas de IA pudieran inferir las emociones, sin embargo, la Comisión de Ciencias estableció que es suficiente con que pretenda inferir las emociones.

Contacto

Paulina Silva
psilva@bitlaw.cl
Javiera Sepúlveda
jsepulveda@bitlaw.cl
Tomás Pintor
tpintor@bitlaw.cl

▪ **Usos de alto riesgo:** Se refiere a sistemas de IA cuya utilización puede transgredir los derechos fundamentales de las personas, especialmente si fallan o se utilizan de forma impropia. La utilización de estos sistemas presenta un riesgo relevante de afectación de las garantías constitucionales de los ciudadanos, como también los derechos del consumidor, de autor y conexos.

Estos sistemas deberán **cumplir ciertas reglas para poder operar**, relacionadas con:

- (i) Establecimiento de sistemas de gestión de riesgos.
- (ii) Medidas de gobernanza de datos, en los casos de sistemas entrenados con datos. La Comisión de Ciencias estableció que se deberán incluir mecanismos de prevención y gestión de incidentes de seguridad de la información, según su ámbito de aplicación.
- (iii) Documentación técnica legible.
- (iv) Sistemas de registros. La Comisión de Ciencias especificó que, los registros deberán almacenarse con medidas de seguridad adecuadas para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado, y que su acceso deberá estar restringido a personal autorizado.
- (v) Precisión, solidez y ciberseguridad.
- (vi) Mecanismos de supervisión humana.

Adicionalmente, la Comisión de Ciencias estableció que la Agencia de Protección de Datos Personales y/o la Agencia Nacional de Ciberseguridad “*podrán requerir a los operadores de sistemas de IA de alto riesgo procedimientos específicos de fiscalización, respecto a la materia regulada en la presente ley, cuando existan indicios de incumplimiento de la normativa vigente o riesgos potenciales para el ejercicio de los derechos fundamentales.*”

Asimismo, se establece que los implementadores de sistemas de alto riesgo deberán establecer sistemas de seguimiento posteriores a su implementación, puesta en servicio, distribución o introducción en el mercado.

Finalmente, la Comisión de Ciencias agregó un nuevo artículo referido a los derechos de autor y conexos, estableciendo que, tratándose de sistemas de IA que utilicen contenidos protegidos por derechos de autor y conexos, deberán elaborar y poner a disposición de sus titulares, o de terceros con intereses legítimos, todos los datos que se hayan utilizado para entrenar el sistema de IA en un formato accesible y de forma gratuita, clara y precisa.

▪ **Uso de riesgo limitado:** sistemas de IA que presentan riesgos no significativos de manipulación, engaño o error, producto de su interacción con personas. La Comisión de Ciencias especificó que este tipo de sistemas deberán garantizar condiciones de transparencia y seguridad, proporcionales a su nivel de riesgo, de modo que los usuarios reconozcan que están interactuando con un sistema de IA.



Se elimina de la versión original del Proyecto el artículo 12, el cual regulaba detalladamente las obligaciones de transparencia en sistemas de IA de riesgo limitado.

- **Usos sin riesgo evidente:** todos los sistemas de IA que no entran en las categorías mencionadas previamente.

Contacto
Paulina Silva
psilva@bitlaw.cl
Javiera Sepúlveda
jsepulveda@bitlaw.cl
Tomás Pintor
tpintor@bitlaw.cl

(e) Incidentes

Originalmente, el Título V del Proyecto se llamaba “incidentes graves”, sin embargo, en esta nueva versión, la Comisión de Ciencias decidió eliminar la referencia a “graves”.

Asimismo, la Comisión de Ciencias modificó la definición de incidentes, estableciendo que se entenderá por incidente todo funcionamiento de un sistema de IA que produzca alguna de las siguientes consecuencias:

- (i) muerte o graves daños para la salud de una persona;
- (ii) Alteración grave de la gestión y el funcionamiento de servicios de utilidad pública o cuya paralización cause daño a la salud, la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional, o bien aquellos declarados como infraestructura crítica por la Constitución;
- (iii) vulneración de derechos fundamentales;
- (iv) vulneración a derechos de autor y conexos; o
- (v) que cause un daño en la persona o propiedad de otro, o daño ambiental

La Comisión de Ciencias estableció que, en el caso de que un operador identifique el incidente, el reporte a la Agencia de Protección de Datos Personales (“APDP”) será obligatorio.

Asimismo, se estableció que, cuando el incidente involucre vulnerabilidades de ciberseguridad que afecten servicios esenciales y operadores de importancia vital, la APDP deberá notificar y coordinarse con la Agencia Nacional de Ciberseguridad (“ANCI”) para su evaluación y respuesta.

(f) Gobernanza

Dentro de las modificaciones realizadas al Título VI de gobernanza se encuentra el nuevo artículo 15, el que establece el informe anual del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial. El Consejo deberá elaborar, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, un informe que detalle el cumplimiento y avance de sus tareas encomendadas en virtud de esta ley, junto con un análisis de la normativa vigente.

Adicionalmente, dentro de las funciones de fiscalización y cumplimiento de la APDP, se agrega que, la APDP se deberá coordinar con la ANCI en los casos en que la APDP detecte infracciones o vulnerabilidades derivadas del uso de sistemas de inteligencia artificial que puedan comprometer la seguridad de las redes, sistemas informáticos, servicios esenciales u operadores de importancia vital regulados en la Ley Marco de Ciberseguridad. Asimismo, la APDP podrá solicitar a la ANCI un informe sobre la evaluación y tratamiento del incidente.

(g) Medidas de apoyo a la innovación

La Comisión de Ciencias señaló específicamente que son los órganos de la administración del Estado con facultades fiscalizadoras y/o regulatorias, los que podrán habilitar espacios controlados de prueba que fomenten la innovación y permitan la investigación, prueba, desarrollo y validación de sistemas innovadores de IA.

Contacto
Paulina Silva
psilva@bitlaw.cl
Javiera Sepúlveda
jsepulveda@bitlaw.cl
Tomás Pintor
tpintor@bitlaw.cl

Asimismo, la Comisión de Ciencias agregó que, un reglamento expedido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá establecer criterios mínimos para la creación, funcionamiento y supervisión de los espacios controlados de prueba.

Los operadores en los espacios controlados responderán de todo perjuicio causado a terceros como resultado de la experimentación que se realice.

Finalmente, la Comisión de Ciencias especificó que la utilización de un espacio controlado de prueba no es un requisito habilitante para el desarrollo, prueba y validación de los sistemas de IA, así como su distribución, introducción en el mercado, puesta en servicio, o cualquier actividad realizada por un operador, y no exime de las obligaciones y responsabilidades establecidas en esta ley.

(h) Infracciones y sanciones

La Comisión de Ciencias modificó el contenido de las infracciones, sin embargo, los montos de las sanciones no fueron modificados respecto del proyecto original. Se establece que las infracciones se clasificarán en:

- **Gravísima:** El uso de un sistema de IA de riesgo inaceptable, en los términos que lo establece la ley. Se considerará además infracción gravísima la reincidencia de una misma infracción grave dentro de un año. Las sanciones llevan aparejadas multas que ascienden hasta 20.000 UTM.
- **Grave:** El incumplimiento de las reglas establecidas para los usos de sistemas de IA de alto riesgo. Las sanciones llevan aparejadas multas que ascienden hasta 10.000 UTM.
- (i) **Leves:** Ligadas al incumplimiento de obligaciones de transparencia para los usos de sistemas riesgo limitado. También se considerará en esta categoría cualquier infracción a las obligaciones que la ley establece y que no tenga señalada una sanción especial. Las sanciones llevan aparejadas multas que ascienden hasta 5.000 UTM.

Por otro lado, se agregó el rol específico que cumple el proveedor, implementador, representante autorizado, importador o distribuidor en la cadena de valor de IA, como uno de los elementos para tener en cuenta en la determinación de la cuantía de la multa administrativa.

Asimismo, la Comisión de Ciencias estableció que, cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta ley y a otra u otras leyes, de las sanciones posibles, se le impondrá la de mayor gravedad.

Además, la Comisión de Ciencias estableció que los proveedores e implementadores de un sistema de IA son responsables por las vulneraciones a garantías fundamentales generadas durante el uso o desarrollo de este, la cual podrá ser de naturaleza civil, administrativa o penal, de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto de ley y demás normativa vigente en el

país. Aquel que se considere perjudicado podrá interponer las acciones pertinentes contra el proveedor, distribuidor, importador e implementador de un sistema de IA.

(i) Otras disposiciones:

Se modifica la ley N°17.336, de propiedad intelectual, para incorporar una nueva excepción en materia de derechos de autor que permite, sin necesidad de remuneración o autorización del titular, todo acto de reproducción y extracción de obras publicadas de forma legítima, para fines de minería de textos y datos, siempre que aquel uso se efectúe sin fines lucrativos y para fines de investigación. Los titulares de la obra podrán optar, en este caso, por reservarse sus derechos.

(j) Entrada en vigencia:

El primer día hábil del duodécimo mes desde la publicación de la ley.

Contacto

Paulina Silva

psilva@bitlaw.cl

Javiera Sepúlveda

jsepulveda@bitlaw.cl

Tomás Pintor

tpintor@bitlaw.cl

